



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo veintinueve de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00169** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1.- De conformidad con el art. 6, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados en el proceso.

2.- En el acápite de notificaciones, se servirá indicar el correo electrónico del apoderado, indicándose, además, si el informado en el poder anexado, en voces del art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

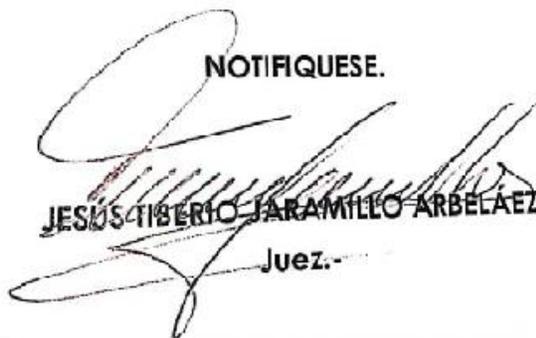
3.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JUAN FERNANDO RESTREPO GAVIRIA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá procederse cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

5.- Se allegará el registro civil de matrimonio de los señores **TULIA ELICA CASTRILLÓN CHAVERRA** y **JUAN FERNANDO RESTREPO GAVIRIA**, pues lo anexado es una simple certificación

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.